

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de febrero de 2016.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

ÚNICO.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APOYO FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTES A ACTOS DE PRECampaña DE FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Novena Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio inicio a la Novena sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto al cual dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se someta a votación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se diera cuenta del único asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 16 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó resolución dentro del Procedimiento Especial Sancionador 5 de 2016, y su acumulado, determinando, entre otras cuestiones, que el Partido Acción Nacional y los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar, incumplieron lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas, y en consecuencia ordenó a dichas personas no realizar alguna actividad proselitista de precampaña a gobernador; asimismo, dicha autoridad electoral local, solicitó el apoyo de este Instituto, para retirar toda la propaganda televisiva y radiofónica correspondiente a actos de precampaña de esos ciudadanos, a fin de dar cumplimiento a su resolución; al respecto, se propone declarar procedente otorgar el apoyo solicitado, pues a partir de una interpretación sistemática y funcional de la normativa electoral, se concluye que esta Comisión de Quejas y Denuncias, tiene competencia para pronunciarse sobre el caso; luego, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende, que se encuentran vigentes dos promocionales y sus correlativos en radio, que claramente versan sobre actos proselitistas de los ciudadanos denunciados, en los que se ostentan con esa calidad al cargo del gobernador del estado, por lo que se estima que deben ser retirados a fin de que se cumpla con los efectos ordenados por la autoridad electoral tamaulipeca; por lo que hace a los promocionales que aún no entran al aire, se ordena al Partido Acción Nacional, que de forma inmediata, los sustituya por aquellos que cumplan con los términos que establece la resolución del órgano local.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó que se transmitan los promocionales.

(Transmisión de Contenido Multimedia)

Consejera Electoral Adriana Favela: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto, al no haber intervenciones, externó que apoya el proyecto propuesto, reconoció que es un caso muy interesante, novedoso, donde una autoridad electoral administrativa a nivel local, en el caso concreto el Instituto Electoral de Tamaulipas, solicita el apoyo para que se suspenda la transmisión de los promocionales, donde aparecen dos personas que tiene la intención de ser precandidatos por el Partido Acción Nacional, a la gubernatura en Tamaulipas; entendió que esta solicitud la formulan porque el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad en nuestro país que tiene facultades para ordenar la suspensión de promocionales que se transmiten en radio y televisión, y es por eso que se formula la

solicitud a esta Comisión de Quejas; la autoridad, señala y además evidencia que emitió una resolución, donde se pronunció sobre el fondo de un procedimiento sancionador, en el cual concluyó que las personas que se están promocionando, no se separaron con la anticipación debida del cargo público que estaban desempeñando, y por lo tanto, desde la óptica de la autoridad electoral, no tendrían la calidad de precandidatos, y por lo tanto, no tendrían derecho a promocionarse en radio y televisión, en los tiempos que corresponden al Partido Acción Nacional; es importante decir que esta autoridad no se puede pronunciar sobre el contenido de esa determinación, en todo caso si hay alguna inconformidad, tendría que ser planteada por las vías correspondientes, pero lo que sí es claro, es que esta resolución se encuentra vigente, y por lo tanto, se tendría que acceder a la solicitud de apoyo que formula, para que se retiren del tiempo del aire, en televisión y radio estos promocionales; son dos promocionales que están transmitiéndose actualmente en la televisión, y dos que están en radio; aquí también se está ordenando que no se transmita un promocional que esta próximamente a ser pautado en radio y televisión, y por lo tanto, está de acuerdo con el proyecto, en sus términos; sugirió que se transcriba una parte de la resolución, que precisamente dice que en relación a los aspirantes a precandidatos denunciados, y toda vez que no puede considerárseles como precandidatos por no haber cumplido los requisitos de orden público previstos en la Ley Electoral de Tamaulipas, lo precedente es ordenar que no realicen ninguna actividad de proselitismo de precampaña, esto sirve a la Comisión porque es precisamente la determinación de la autoridad que solicita que se suspenda la difusión de estos promocionales, y luego también la parte que dice, "...como consecuencia, dese vista al Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, todas del Instituto Nacional Electoral, para hacerse efectiva la presente resolución, se solicita su apoyo y colaboración para retirar toda la propaganda televisiva y radiofónica correspondiente a actos de precampaña de las personas que fueron denunciadas en ese procedimiento..." entonces, para que quede más claro, que esta decisión de solicitar nuestro apoyo para que se retiren los promocionales, viene precisamente de una determinación del Instituto Electoral de Tamaulipas, y ese sería mi observación prácticamente.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Externó que no acompaña éste proyecto, y que le preocupa, porque se está desatendiendo a la Constitución Federal, en su artículo 41, "...el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales..."; sin embargo, en éste proyecto que se propone, se da por validas en la materia de radio y televisión, un dictado de medidas cautelares dictados por una autoridad electoral, que no tiene competencia en la materia; desde su perspectiva, el OPLE lo que tuvo que haber hecho, sin cuestionar, el sentido de su resolución es, si así lo consideraba conducente, otorgar medidas cautelares, respecto a propaganda fija, o cualquier otra salvo radio y televisión, y poner en conocimiento de esta autoridad, de los hechos, o simplemente allegarle del expediente, pero para que esta autoridad hiciera sus propias consideraciones, para ver si en materia de radio y televisión, procedían las medidas cautelares, porque lo que se está haciendo es, en automático, suscribir las medidas cautelares otorgadas por ellos; en vía de consecuencia de la determinación de ellos, en radio y televisión, también ordenar bajar

spots; estimó que no se puede permitir que un OPLE, en materia de radio y televisión, se ponga a nivel de la Comisión de Quejas y Denuncias, o del Consejo General del INE, o de sus órganos desconcentrados, como lo señala el artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias, que son los únicos que pueden otorgarlas, concederlas; o a nivel de la Sala Superior, que es quien puede mandar si se retiran o no ciertos promocionales; no puede acompañar que en esta interpretación de la figura de solicitud de apoyo, o en cumplimiento a una solicitud de apoyo, que no observó fundamento también, por ningún otro lado, en esta materia se esté tomando una decisión de ese tipo; consideró que el modelo de comunicación política es muy claro, formulado desde un mandato constitucional, donde todo lo que tenga que ver en la materia, es competencia de esta autoridad en términos de administración de esos tiempos; no comparte que como consecuencia de una determinación, también se incluyan pronunciamientos o efectos en materia de radio y televisión, cuando esa determinación proviene de un OPLE; externó que formulará un voto particular, exponiendo estas razones que ha señalado, que tienen que ver con un mandato constitucional expreso, autoridad única el INE en la materia, y que si uno lee la determinación del órgano local, ellos son quienes están incluyendo el tema de radio y televisión, como efectos de su medida cautelar, pero no están excluyendo esa materia en su determinación, es por esa razón que no acompaña este proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concedió que como lo dijo la Consejera Favela, este proyecto deriva de una vista que origina una determinación peculiar que no es lo que tradicionalmente se resuelve en una medida cautelar; compartió en cierta medida, lo que ha dicho el Consejero Ruiz, pero no para concluir como lo hace él; se está ante una vista que da una autoridad administrativa electoral, en donde, en uno de los puntos resolutive de su resolución, determina dar vista al Comité de Radio y Televisión y a esta Comisión, solicitando el apoyo para retirar una propaganda televisiva y radiofónica, derivado a que es la única autoridad que lo puede hacer; insistió que es algo irregular y novedoso, pero tampoco de una naturaleza que pueda calificarse de inaceptable, o que la calificaría así parafraseando lo que se ha dicho; es una vista en donde una autoridad determina que dos personas no tienen la calidad de precandidatos, por las razones que se expresan, que fue no haberse retirado en tiempo del cargo que ejercían, y por tanto resultan inelegibles para ser precandidatos; al no ser precandidatos, al no tener esa calidad, entonces, no pueden realizar actos de precampaña, e incluso, ahí se determina, queda vivo su derecho a poder ser candidatos y a través del método de designación, eso es al margen de lo que ocupa; una vista, mencionan el carácter de dos personas que no tienen la calidad de precandidatos, por tanto, no pueden hacer precampaña, y por tanto, los promocionales que aparecen al aire son incorrectos; hasta ahí se tendría el inicio para entonces darle un trámite tradicional de una medida cautelar y hacer el estudio, que es lo que corresponde a una cautelar, ver si bajo la apariencia del buen derecho existe una probable violación; advirtió una violación al principio de equidad frente a los demás partidos, porque esta persona, de llegar a ser registrado como candidato por el Partido Acción Nacional, desde ahora está apareciendo ante la ciudadanía del estado, ostentándose como aspirante a ser gobernador del estado; lo que provoca el peligro en la demora de tomar la determinación, es decir, bajo los elementos que se analizan en una medida cautelar, estimó que concluiría que efectivamente es procedente la medida cautelar, porque quien aparece en

un promocional en tiempo del Estado pautado a un partido, en este momento no puede hacer actos de precampaña, porque no tiene esa calidad, por tanto, el sentido del proyecto lo acompaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que está de acuerdo con lo que dijo el Consejero Ruiz Saldaña, pero estimó que no es aplicable en el caso concreto, porque se trata de una resolución recaída al fondo del procedimiento que se siguió ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, con independencia de que esté bien o mal esa determinación, lo cierto es que están formulando esta solicitud; además también algo muy importante, el procedimiento inició en Tamaulipas porque lo que se estaba denunciando era que estas personas que se están promocionando como precandidatos del Partido Acción Nacional, no podrían tener esa calidad porque cuando solicitaron su registro no se habían separado del cargo público que estaban ausentando, entonces, desde ahí, era competencia del Organismo Público Local Electoral, pronunciarse sobre esta circunstancia; y si no tienen la calidad de precandidatos, según lo determinó el Instituto Electoral de Tamaulipas, tampoco podrían estar ocupando los tiempos de precampaña que le corresponden al Partido Acción Nacional en radio y televisión; por eso, entiende que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el que inició este procedimiento, se trata de una resolución que resuelve el fondo del asunto, no se trata de una medida cautelar, la medida cautelar fue revocada por la Sala Superior, porque se estaban pronunciando sobre el fondo de la cuestión planteada; por eso, ni siquiera las medidas cautelares que ellos habían emitido, no quedaron firmes, entonces, por eso, ahora lo que se está viendo es una resolución emitida el 16 de febrero de 2016, donde se están pronunciando sobre el fondo del asunto; también estimó que con independencia de que se pueda estar de acuerdo o no con esa determinación de que si tienen o no la calidad de precandidatos, o el derecho a ostentarse como tales, lo cierto es que ya hay esa determinación, que están las vías correspondientes expeditas para que sea cuestionada; sobre eso, parte de la base que si ya no tienen la calidad de precandidatos, entonces, no pueden hacer proselitismo de precampaña, y por lo tanto, todos los promocionales que estén al aire, la consecuencia lógica, no porque tanto la autoridad lo quisiera, sino porque es lo lógico, no deberían estar al aire, porque sería cuesta arriba, pensar que no tengas la calidad de precandidato, y sin embargo, estás haciendo uso de los tiempos de precampaña que se le están asignando, en este caso al Partido Acción Nacional, para promocionarte, eso sería una irregularidad; también consideró que se debe ser consciente, que este Instituto es la única autoridad que tiene la facultad para ordenar que se suspendan los promocionales; el Instituto Electoral de Tamaulipas no podría pedirle a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que se suspendiera, ni tampoco a las radiodifusoras o televisoras, sino que se tendría que hacer a través de este acuerdo que se está proponiendo, de solicitud de apoyo que formula el Instituto Electoral de Tamaulipas; por eso insistió que es un caso novedoso, pero que finalmente está esa determinación y si esté o no de acuerdo con la misma, en el sentido de que si tienen la calidad de precandidatos o no, eso no es algo que le corresponda a esta Comisión pronunciarse y se tendría que prestar el apoyo que solicitan.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Señaló que el que sea una resolución de fondo en el ámbito local, es peor, porque entonces significa que no hay ninguna solicitud de medida cautelar para que esta autoridad, en base a propias consideraciones, valorando lo actuado por otra autoridad, lo que haya en el expediente de fondo a nivel local, tome la determinación que corresponda, porque si a esta autoridad llegara la solicitud propiamente formulada de medidas cautelares, se podría pronunciar sobre las posibilidades o no, o méritos o no de las argumentaciones, pero en este momento no se puede pronunciar, porque tiene que suscribir lo que una resolución de fondo de una autoridad local le está diciendo, a manera de vista, siendo autoridad única, que haga; vista, la concibe para los efectos conducentes, pero no se está actuando en esos términos, que como Comisión o Unidad Técnica, valorar todo lo actuado y tomar la propia determinación, si se dicta o no la medida cautelar; se está haciendo como reflejo o como consecuencia de esa resolución de fondo; le preocupa, porque la pauta es de los partidos, no de los precandidatos; si estos señores que aparecen en los spots, no llegan a ser precandidatos mientras se resuelve en definitiva ese asunto, porque supuso que irá hasta Sala Superior otra vez, ningún perjuicio se le habrá causado a la contienda, en la medida en que simplemente el PAN habría desaprovechado sus spots, sus tiempos con precandidatos que no llegaron a ser precandidatos; en cambio, si llegan a ser precandidatos, se le estaría dejando sin ese derecho del partido de aparecer en estas pautas; el resolutivo quinto de la resolución de fondo del Procedimiento Especial Local, dice, "...Dese vista al Comité de Radio y Televisión y a la Comisión de Quejas, solicitándoles su apoyo"; es decir, ya decidió, que completen lo decidido por ellos, no; si le dieran la oportunidad de ver, sobre los méritos del caso, sobre los argumentos en sí para dictar o no medidas cautelares, acudiría a los miles de precedentes que hay en el Tribunal Electoral, que estos señores presentaron su solicitud de licencia con tiempo oportuno, aunque se las hayan aprobado después y no se podría afectarlos por el solo hecho que no les hayan autorizado esas licencias en lo inmediato o al momento en que lo solicitaron; hay muchos precedentes que, precisamente, para detener aspirantes o precandidatos, les retenían sus licencias, pues el Tribunal Electoral dijo que no, basta desde el momento en que presenten sus solicitudes; y así ha sido consistente el Tribunal; pero esa valoración para ver si se otorga o no la medida cautelar no está en el proyecto, no la está formulando esta Comisión, está tomando una decisión en base a otra decisión de otra autoridad, cuando es exclusivamente del INE pronunciarse o no sobre la medida cautelar; agregó que ese resolutivo quinto, dice, "...A fin de dar cumplimiento a esta resolución..."; o sea, la autoridad que tiene exclusividad en la materia, como es el INE, en Radio y Televisión, le va a dar cumplimiento a una resolución que en sus efectos conlleva suspender spots; eso no lo puede compartir; textualmente el artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias, numeral uno, señala que "...Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas..."; el verbo "dictar", o sea otorgadas; "... uno, por el Consejo General de este Instituto; la Comisión...", fracción II: "...Los órganos desconcentrados del INE". Este supuesto no se está dando en el caso concreto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Externó que no se puede ignorar que hay una declaración judicial respecto a que estas personas no tienen la calidad de precandidatos; existe una vista, es decir, hacen del conocimiento de esta autoridad; se menciona, una

solicitud a la autoridad que puede retirar del aire a los promocionales, y repitió, por eso desde su punto de vista, propone, o así sería como aprobaría la procedencia de la cautelar, que analizando a partir de esa vista, a partir de esa solicitud de retiro del aire, todos los elementos que corresponden, o no a medida cautelar y concluir que es procedente; no está, bajo su postura, diciendo que simplemente porque la autoridad Electoral de Tamaulipas dice que se baje, sino que parte de ahí para, después de un debido estudio y de los elementos y los requisitos que debe de llevar el otorgamiento de una cautelar, entonces concluir en eso; no, le está haciendo caso de manera ligera a una determinación de autoridad, para entonces proceder, simplemente es el inicio del estudio que hace, para concluir en la procedencia de una cautelar; se dice que no daña la contienda, consideró que sí hay una violación al principio de equidad frente a los demás Partidos Políticos, porque desde ahora, una persona que no es precandidato, ya está haciendo promoción para llegar a ser gobernador del estado de Tamaulipas; por eso es que, bajo un estudio completo, como debe de ser, concluiría que es correcto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Consideró que el OPLE tiene facultades para dar vista, pero no a una autoridad, aunque se ocupe esa expresión, dar vista, en poner en conocimiento para efectos prácticos, pide que se de cumplimiento a determinación por ellos tomados; puede solicitar que se dé cumplimiento a su propia resolución, a sus consejos distritales o a sus consejos municipales si los hay en propaganda que sea distinta a la relativa a radio y televisión, pero no observa cómo su propia determinación tenga el efecto suficiente, o pueda tener el OPLE fundamento para pedir a este Instituto que dé cumplimiento a su resolución en una materia exclusiva de esta autoridad; estimó que no hay ninguna afectación al Proceso Electoral, porque el efecto más nocivo que puede darse, como lo sostenía, es que en el fondo, en última instancia, puedan estas personas, no ser precandidatos, cuestionó cuál afectación a la equidad se podría generar si ya no estaría ni en la campaña por no llegar hacer candidato, en cambio, si sí llegan a ser precandidatos, y sí llegan a ser candidatos, se estaría afectándolos en el ejercicio de un derecho como hacer uso de la pauta, por parte del partido, y no se diga en la aparición y promoción de esta precandidaturas; en consecuencia, no permite que una autoridad local, en este caso un OLPE, en esta materia de radio y televisión, simplemente comunique decisiones tomadas, y altere una pauta, porque a eso equivale bajar o no spots, de partidos que ya están al aire, aunque tengan derecho a sustituirlos por genéricos, se está alterando lo ordenado, lo solicitado por el partido político; y darle, en consecuencia, como decía en su primera intervención, un estatus que no pueden tener los OPLE en esta materia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puntualizó que no es la primera cautelar que se resuelve por una vista; y que bastaría para que una cautelar fuera procedente, conocimiento de los hechos, que la persona involucrada no es precandidato, por tanto que no puede hacer actos de precampaña, que aparece en un promocional, que según la información de la Dirección de Prerrogativas, está hasta el 20 y tantos de éste mes, que aparece y que no debe de aparecer, precisamente, porque no es precandidato; la conclusión lógica, estimó, es que resulta procedente; si es candidato, lo desconoció, pero si sí es candidato, ya tuvo una presencia en el estado, y le lleva una ventaja a los demás,

y viola el principio de equidad, efectivamente, los tiempos son de los partidos, pero las ordenes de transmisión las hacen los partidos, y si apareció esta persona, entonces, qué afectación se le pueda hacer al partido, si él es el que la está presentando.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que acompañaría la propuesta que formula la Consejera Galindo, de que se razone de la manera que indica, para que se hagan las adecuaciones correspondientes, se puede hacer el estudio desde ese punto de vista, y llegar a la misma conclusión; consideró que es un asunto muy interesante, porque finalmente hay un pronunciamiento de fondo, en relación con esta situación, que puede considerarse buena o mala esa decisión, pero está ahora vigente; concedió que esta autoridad tiene competencia exclusiva en distintos temas, por ejemplo, en radio y televisión, pero también, por ejemplo, en la conformación del Padrón Electoral de la Lista Nominal de Electores; entonces, partiendo del supuesto que marca el Consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de que solamente esta autoridad puede hacer cosas, y que si no hay una solicitud de apoyo, que sí haya una autoridad que solicita apoyo, pero que no es la autorizada, o que no tiene las facultades en la materia, no se puede hacer nada por parte de esta institución, consideró que no es así.

Por ejemplo, en el Padrón Electoral de la Lista Nominal de Electores, cuando un juez penal decreta un auto de formal prisión, o inclusive emite una sentencia condenatoria, la consecuencia es, en una sentencia condenatoria, que se suspendan los derechos del ciudadano, y que por lo tanto, qué le pide al INE, que dé de baja a la persona del Padrón Electoral; no le corresponde a esa autoridad manejar el Padrón Electoral, y cuando llegue una solicitud, se tiene facultades para cuestionar y decir que no, que la autoridad penal se equivocó, y esta persona no era culpable de homicidio, porque desde el concepto de este Instituto es otra cosa, entonces, no se va a bajar del Padrón Electoral; eso no se puede hacer.

Entonces, sucede lo mismo, desde su punto de vista, en este asunto, porque finalmente hay un planteamiento que se le hace al Instituto Electoral de Tamaulipas, en determinado sentido, en relación con que estas dos personas no cumplen con los requisitos para ser precandidatos; y desde el punto de vista de la autoridad, no los cumplen, y por eso ya no tiene la calidad de precandidatos, y entonces ahora, este Instituto tendría que dejar que sigan sus promocionales al aire aunque ya no tengan esta calidad; hay que respetar las facultades de cada una de las autoridades, pero también no puede desconocer una circunstancia que está ocurriendo, y entonces generar circunstancias contradictorias; consideró que la salida la ha formulado bien la Consejera Galindo, y por eso votaría a favor del proyecto, apoyando las consideraciones que ella formuló; entonces, solicitó al Secretario Técnico, que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó si se aprueba el Proyecto de Acuerdo que se ha sometido a su consideración, en los términos planteados y con las consideraciones que ha formulado la Consejera Galindo

Acuerdo: Por mayoría de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Presidenta de la Comisión, Adriana Margarita Favela Herrera, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de apoyo, formulada dentro del cuaderno de antecedentes con número de expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016, en el sentido de ordenar la suspensión de los materiales de radio y televisión correspondientes a actos de precampaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse agotado el punto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión.

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**